



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 16 diciembre, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000259-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002295	11:10 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de casación planteado por el Licenciado Ernesto Jiménez Mora, apoderado de los actores. Continúese con el conocimiento de los recursos presentados en tiempo por el representante estatal y por el actor Jorge González Hernández.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000761-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002275	9:30 am

Por tanto: Se acoge el recurso por la forma. Se anula la sentencia número trescientos setenta y siete, de las dieciocho horas y diez minutos del cuatro de setiembre de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Quinta. Vuelvan los autos a ese despacho para lo de su cargo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001278-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002296	11:15 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: miércoles, 16 diciembre, 2020**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-001521-1102-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002276	9:35 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. Se rechaza las defensa de prescripción y se acoge la excepción de falta de derecho opuesta por la demandada. Se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve este asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-001624-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002277	9:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar la aclaración y adición solicitadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-002513-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002278	9:45 am

Por tanto: Se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000292-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002279	9:50 am

**Fecha de Votación: miércoles, 16 diciembre, 2020**

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto eximió al accionado del pago de ambas costas. En su lugar, se le condena a la cancelación de estas y las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podría agregarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de sentencia. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho y lo limitan al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. VOTO SALVADO: El Magistrado Sánchez Rodríguez también salva el voto y declara sin lugar la demanda, con las costas a cargo de los actores, fijando las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones por cada uno.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000434-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002280	9:55 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado solo en cuanto condenó al actor a pagar ambas costas del proceso. Se resuelve el proceso sin especial condena en esos gastos. En todo lo demás, se desestima la impugnación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000512-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002281	10:00 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000995-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002282	10:05 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

**Fecha de Votación: miércoles, 16 diciembre, 2020**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-001202-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002283	10:10 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida sólo en lo resuelto sobre las diferencias de vacaciones por el ajuste del salario derivado del reconocimiento del índice de competitividad salarial, esto para el caso de que hayan sido compensadas en dinero. En lo demás objeto de recurso, se revoca y en su lugar se confirma lo resuelto por el Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-300050-0217-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002284	10:15 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por la forma. Se anula la sentencia del Juzgado. Devuélvase el expediente a dicho despacho para que sea dictada de nuevo conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000334-0166-LA	Ordinario	Laboral	Registrar Dato sin R	4:37 pm

**Fecha de Votación: miércoles, 16 diciembre, 2020**

Por tanto: Con vista en la publicación hecha en los Boletines Judiciales números 168, 169 y 170 de fechas 6, 9 y 10 de setiembre del año 2019, donde el Secretario de la Sala Constitucional comunica que el señor Javier Francisco Retana Fallas, ha establecido acción de inconstitucionalidad a efecto de que se declare inconstitucional la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, contenida en los votos números 2018-000918, 2019-000347, 2019-000077 y 2019-000232, conforme a la cual, se establece que la administración puede fijar límites a la jornada laboral de los servidores públicos en atención a sus potestades de imperio y necesidades del servicio. Como en la acción lo que se alega es la supuesta violación por parte de dicha jurisprudencia de la Sala Segunda, del derecho a la jornada máxima diaria de la persona funcionaria pública por estimarla contraria a los artículos 33, 57, 58, 68, 74, 11, 140, incisos 3) y 18) y 191 de la Constitución Política y, en razón de que en este proceso se discute el pago retroactivo de las horas extra, no debe dictarse sentencia, hasta tanto dicha Sala no haya resuelto sobre la inconstitucionalidad alegada (Artículo 81 de la Ley de Jurisdicción Constitucional). Lic. Kenneth Muñoz Rojas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000884-1102-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002297	11:20 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000964-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002285	10:20 am

**Fecha de Votación: miércoles, 16 diciembre, 2020**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula el fallo impugnado en cuanto denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se acoge parcialmente y se condena al accionado a pagarle a las actoras y al actor: ALEXANDRA BARBOZA RAMÍREZ, ALICIA CARVAJAL JIMÉNEZ, ANA CASTRO VILLALOBOS, ANA ROJAS PACHECO, ANNIA DURÁN VÍQUEZ, CARMEN SALAZAR MONTERO, CELIA CUBILLO CHAVES, DAVID PÉREZ GOMÉZ, ELIETTE SOTO CORRALES, ELIZABETH QUIRÓS MORA, ILSE TREJOS SALAS, JALILA MEZA LAZARUS, LILLIANA SABORÍO GONZÁLEZ, MARÍA PÉREZ BUEZO, MARÍA VARGAS HERNÁNDEZ, MIRTA ZAMORA JIMÉNEZ, NORMA PICADO DÍAZ, ROCÍO MORALES BLANCO, TATIANA MARTÍNEZ BOLÍVAR y DAMARIS NAVARRO VARGAS, las diferencias dejadas de percibir, por la aplicación de la fórmula automática establecida en la indicada resolución DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve; al igual que los ajustes que procedan en el pago o disfrute de vacaciones, aguinaldo, salario escolar, dedicación exclusiva, prohibición, disponibilidad, ubicación por reestructuración, revaloración por costo de vida o ajustes técnicos, subsidios, aportes patronales a la Asociación Solidarista de los Empleados del P.A.N.I., anualidades, aportes al Régimen de Seguridad Social y los dispuestos en la Ley de Protección al Trabajador; mientras que ellas y él hayan ocupado o ocupen un puesto profesional de los contemplados en dicha resolución durante su vigencia (Profesional uno, dos y tres, Profesional Jefe uno, dos y tres y Directores Generales) o en su defecto a partir de que se les dejó de aplicar los beneficios de dicha resolución a pesar de continuar con nombramiento en uno de esos puestos; y a futuro siempre y cuando después de su derogatoria se hayan mantenido y mantengan ininterrumpidamente nombradas y nombrado en uno de esos destinos. Se reconoce la indexación y los intereses legales, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectivo pago, éstos últimos calculados sobre las sumas sin indexar. La cuantificación de lo adeudado se deja para que se haga en sede administrativa, en la que se deberá detallar lo pagado por cada extremo en forma mensual; sin perjuicio de acudir a la etapa de ejecución de sentencia y de deducir lo que se demuestre se haya cancelado por el mismo concepto. En esa misma etapa se definirá todo lo que se requiera para ejecutar lo que se dispone en esta sentencia. Se desestima la pretensión de reconocimiento de otros pluses y sus correspondientes ajustes, acogiéndose a su respecto la defensa de falta de derecho. Se le imponen las costas al demandado y se fijan las personales en el quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo en la etapa de ejecución agregar hasta un cincuenta por ciento de la cantidad que resulte por ese concepto. Se corrige el evidente error material contenido en el encabezado y en la parte dispositiva de dicho pronunciamiento, en cuanto al nombre correcto de una de las actoras, el cual es Rocío Morales Blanco y no como se indicó. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho, el que limita al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; y resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000966-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002286	10:25 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: miércoles, 16 diciembre, 2020**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-001395-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002298	11:25 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-001149-0505-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002287	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-001841-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002288	10:35 am

Por tanto: Se deniega la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-002089-1027-CA	Apelación por inadmisión	Laboral	2020/ 002289	10:40 am

**Fecha de Votación: miércoles, 16 diciembre, 2020**

Por tanto: Se revoca el auto de las catorce horas trece minutos del dieciocho de setiembre de dos mil diecinueve, del Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia (materia laboral), que rechazó la impugnación interpuesta, para en su lugar admitir la casación para ante esta Sala. Se emplaza a las partes para ante esta Sala, para que se presenten dentro de cinco días, a expresar agravios en relación con los motivos expuestos en el recurso de casación. Comuníquese lo resuelto al Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia (materia laboral).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-005258-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2020/ 002299	11:30 am

Por tanto: Se ordena remitir el escrito de impugnación presentado ante esta Sala al Juzgado de Seguridad Social del Primer Circuito Judicial de San José, para que se resuelva lo que en derecho corresponde.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000127-0775-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002290	10:45 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el acta de notificación de la resolución dictada por el Juzgado de Trabajo de Santa Cruz a las quince horas y cuarenta y seis minutos del siete de enero del año dos mil diecinueve, así como de las actuaciones y resoluciones posteriores, incluida la sentencia dictada, procediendo a señalar nuevamente para la audiencia preliminar y de recepción de prueba. Devuélvase el expediente al Juzgado para que proceda conforme corresponde en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001351-0929-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002291	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación presentada por la parte actora.

**Fecha de Votación: miércoles, 16 diciembre, 2020**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000059-1342-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002292	10:55 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Sarapiquí para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000781-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002300	11:35 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de apelación interpuesto por el actor. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000833-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2020/ 002293	11:00 am

**Fecha de Votación: miércoles, 16 diciembre, 2020**

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se declara con lugar la demanda y se rechazan las defensas de falta de derecho, falta de interés actual y falta de legitimación ad causam activa y pasiva. Se anula el despido del actor y se ordena su reinstalación en el puesto que ocupaba, así como el pago de los respectivos salarios caídos desde el cese hasta la restitución, cálculo que se realizará en la vía de ejecución de sentencia, sin que estos puedan superar al importe de veinticuatro veces el salario mensual total de la parte trabajadora al momento de la firmeza del fallo. Sobre el monto debido por salarios caídos se abonarán los respectivos intereses, al tipo fijado en el Código de Comercio, a partir de la firmeza de la sentencia hasta el efectivo pago. Ambas costas son a cargo de la demandada, estableciéndose las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia; y en el supuesto de que se produzcan prestaciones futuras, el Juzgado podrá agregar al monto ya fijado, según criterio prudencial, lo que corresponda sobre el nuevo monto, sin que pueda ser superior al cincuenta por ciento del monto fijado en esta sentencia. Sobre las sumas conferidas por salarios caídos se deducirán las cuotas obrero-patronales y cualquier otra obligación derivada de la seguridad social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001120-0639-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002294	11:05 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001443-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002301	11:40 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: miércoles, 16 diciembre, 2020**

19-001674-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002302

11:45 am

Por tanto: De conformidad con los artículos cuatrocientos ochenta y seis y quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, se admite como prueba para mejor resolver el comprobante de pago número uno cero uno nueve cero cero cero uno del dos de octubre de dos mil diecinueve, visible a imagen ciento tres del expediente virtual del Juzgado. De ese documento se confiere audiencia a la parte actora por el plazo de TRES DÍAS, para que manifieste lo que tenga a bien sobre esa probanza.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

20-001050-1027-CA

Ordinario

Laboral

2020/ 002303

11:50 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.